

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 BIS V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

07



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 110 bis V. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de Parques y Jardines.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 BIS V. DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción: La importancia de la planeación y rendición de cuentas en la gestión de parques y jardines municipales

Los parques y jardines municipales son espacios fundamentales en el desarrollo urbano, ya que fomentan la calidad de vida de la ciudadanía, promueven la salud pública, refuerzan la cohesión social y contribuyen a la sostenibilidad ambiental. Su adecuado mantenimiento y conservación no solo garantizan el bienestar de la comunidad, sino que representan una inversión en el desarrollo armónico de los entornos urbanos.

Sin embargo, en numerosos municipios del estado de Nuevo León, **la falta de planeación estructurada y la ausencia de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas han derivado en el deterioro progresivo de estos espacios públicos**, afectando la funcionalidad y el acceso equitativo de la población a áreas verdes de calidad.

En este contexto, la presente reforma al **Artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** busca consolidar una estructura administrativa eficiente para la gestión de parques y jardines municipales, **estableciendo la obligación de desarrollar y actualizar un Programa Municipal de Parques y Jardines**, así como garantizar una asignación presupuestal específica para su conservación y operación, con mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

Estas medidas responden a la necesidad de contar con una **política de planificación urbana y medioambiental que priorice la conservación de espacios públicos**, garantizando su sostenibilidad y adaptación a las necesidades de la población.

II. Marco normativo y doctrinal: La responsabilidad municipal en la gestión de espacios públicos

La presente reforma se enmarca en los principios establecidos en la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, la **Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado** y la propia **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, las cuales determinan que los municipios tienen la responsabilidad de conservar y mantener los parques y jardines municipales.

Además, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** ha señalado en diversas publicaciones que la infraestructura verde es un elemento esencial en la planificación urbana, recomendando a los gobiernos locales establecer mecanismos

efectivos de financiamiento y administración de parques urbanos. Según el informe *Urban Green Spaces and Health* de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los municipios deben implementar programas de gestión estructurados y garantizar recursos específicos para su mantenimiento, pues la ausencia de estos mecanismos genera el deterioro progresivo de los espacios públicos y limita su función social.

A nivel doctrinal, autores como Jane Jacobs, Kevin Lynch y Jan Gehl han destacado la importancia de la planeación urbana sostenible, enfatizando que las ciudades deben contar con áreas verdes bien administradas, diseñadas con base en las necesidades de la población y sujetas a esquemas de control y supervisión para garantizar su adecuada conservación.

Bajo esta perspectiva, la reforma al **Artículo 110 Bis V** establece dos principios fundamentales:

1. **La obligación de los municipios de contar con un Programa Municipal de Parques y Jardines, actualizado anualmente, con acciones concretas de rehabilitación, equipamiento y mantenimiento.**
2. **La asignación de una partida presupuestal específica para garantizar la viabilidad financiera de la gestión de estos espacios, con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.**

Estas disposiciones no alteran la autonomía municipal, sino que fortalecen sus responsabilidades en la administración de los espacios públicos, alineándolas con estándares internacionales de desarrollo urbano sostenible.

III. La importancia de un Programa Municipal de Parques y Jardines

La creación de un **Programa Municipal de Parques y Jardines** representa un instrumento estratégico de planificación urbana, cuya finalidad es garantizar

que los parques municipales sean mantenidos en condiciones óptimas, promoviendo su rehabilitación y adecuación a la población usuaria.

Estudios sobre urbanismo han demostrado que la ausencia de una planeación estructurada en la gestión de áreas verdes **conduce a su deterioro prematuro, a la ineficiencia en el uso de recursos públicos y a la pérdida de valor de estos espacios como puntos de cohesión social y esparcimiento.**

Asimismo, el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** ha señalado que **la falta de programas municipales específicos para el mantenimiento de parques urbanos genera un ciclo de abandono, inseguridad y desaprovechamiento de los espacios públicos, reduciendo su impacto positivo en la comunidad.**

La presente reforma establece la necesidad de actualizar anualmente este programa, asegurando que contemple:

- **Acciones específicas de rehabilitación y mantenimiento**, considerando la diversidad de necesidades de la población.
- **Mecanismos de participación ciudadana**, que permitan a los habitantes reportar deficiencias en la infraestructura y proponer mejoras.
- **Criterios de accesibilidad, seguridad y sostenibilidad ambiental**, alineados con las recomendaciones de organismos internacionales.

Este programa no solo garantizará una mejor planeación y administración de los parques municipales, sino que permitirá que los ciudadanos participen activamente en su conservación y uso adecuado.

IV. La transparencia en la asignación de recursos para el mantenimiento de parques y jardines

Uno de los aspectos más relevantes de esta reforma es la **obligación de los municipios de garantizar una asignación presupuestal específica para la**

gestión de parques y jardines, reportada en la cuenta pública municipal y publicada en un informe accesible a la ciudadanía.

Diversos estudios han evidenciado que **la falta de transparencia en la asignación de recursos para la infraestructura verde ha sido un factor determinante en el deterioro de los espacios públicos**, ya que la ausencia de partidas presupuestales específicas facilita la reasignación de fondos a otros rubros y debilita la capacidad de respuesta ante necesidades de mantenimiento y rehabilitación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe *Governing the City: Challenges and Opportunities*, enfatiza la importancia de la transparencia en la gestión de los espacios públicos urbanos, señalando que **la publicación de informes financieros detallados y accesibles fortalece la confianza de la ciudadanía en la administración municipal y permite un monitoreo efectivo de la inversión pública**.

Al establecer la obligación de publicar estos informes, **se garantiza que los ciudadanos puedan conocer en qué y cómo se están invirtiendo los recursos destinados a la conservación de los parques y jardines municipales, promoviendo un modelo de administración basado en la rendición de cuentas y la eficiencia en el gasto público**.

V. Conclusión

La presente reforma al **Artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** representa un avance significativo en la gestión de los parques y jardines municipales, **consolidando una política de planificación estructurada y estableciendo mecanismos de financiamiento y rendición de cuentas**.

Los parques y jardines no son solo espacios de recreación, sino **elementos esenciales en el bienestar urbano, en la salud de la población y en la cohesión**

social. Su adecuada conservación es una responsabilidad de los municipios, la cual debe ser ejercida con rigor, transparencia y eficiencia.

Por lo expuesto, se somete a consideración del **H. Congreso del Estado de Nuevo León** la presente iniciativa, con el objetivo de fortalecer el marco normativo en materia de infraestructura verde y garantizar que los espacios públicos sean preservados y gestionados en beneficio de la comunidad.

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

Reforma del Artículo 110 bis V. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 110 bis V.</p> <p>El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>Artículo 110 bis V.</p> <p>El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.</p> <p><i>Dicha área deberá desarrollar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines, en el que se establezcan las acciones concretas de rehabilitación,</i></p>

	<p><i>equipamiento y mantenimiento, así como mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades y reporte de daños en la infraestructura de estos espacios.</i></p> <p><i>Los municipios deberán garantizar una asignación presupuestal específica para la operación de esta área, la cual deberá reportarse en la cuenta pública municipal y publicarse en un informe accesible a la ciudadanía.</i></p>
--	--

Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionando los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Art. 110 bis V. - El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado,

la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.

Dicha área deberá desarrollar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines, en el que se establezcan las acciones concretas de rehabilitación, equipamiento y mantenimiento, así como mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades y reporte de daños en la infraestructura de estos espacios.

Los municipios deberán garantizar una asignación presupuestal específica para la operación de esta área, la cual deberá reportarse en la cuenta pública municipal y publicarse en un informe accesible a la ciudadanía.

TRANSITORIOS

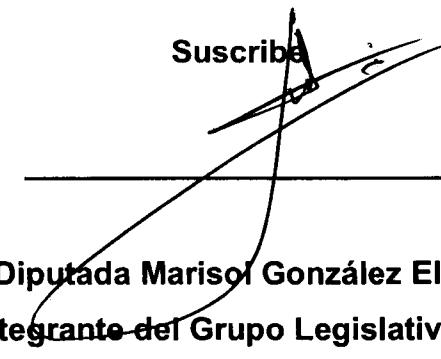
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 90 días naturales, emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de estas reformas.

TERCERO. Los municipios deberán incluir, en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de la presente reforma, una partida específica para la operación, conservación y mantenimiento de los parques y jardines municipales, garantizando su reporte en la cuenta pública municipal y su publicación conforme a lo establecido en el artículo reformado.

CUARTO. Los municipios del Estado deberán presentar el primer informe anual sobre el estado de los parques municipales, los recursos aplicados y los proyectos en proceso ante la dependencia de **Contraloría y Transparencia Municipal**, en un plazo no mayor a **un año** contado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los treinta y un días del mes de enero del año 2025.**

Suscribe

Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

